

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2013-007-0 ORDINARIO LABORAL de GUSTAVO AYA RODRIGUEZ contra INSTITUCION EDUCATIVA LICEO SANTA VERONICA Y OTRA (COBRO DE CONDENA).

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 24 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

Revisados los documentos obrantes en los archivos 19 a 23 del cuaderno de cobro de condena digital, allegados por el abogado Javier Adolfo Mancera Niño, se observa que el profesional del derecho, fue reconocido para representar a la demandada Evidelia Abello de Caicedo dentro del proceso ordinario laboral. Por tanto, como quiera que el asunto de la referencia es el ejecutivo de la condena, es claro que nos encontramos frente a un proceso para el cual no ha allegado poder. En consecuencia, deberá dentro del término de diez (10) días aportarlo en debida forma conforme lo establece el artículo 74 del C.G.P. en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 3 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **57**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-262-1 ORDINARIO LABORAL de LEYLA GONZALEZ SANCHEZ contra COLEGIO MILITAR LICEO SOCIAL COMPARTIR y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 38 del expediente digital, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la demandada, se ordena que por Secretaría se oficie a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, para que dentro del término de diez (10) días, allegue una nueva orden de pago del cálculo actuarial, con fecha vigente, a efectos de que la entidad demandada, proceda a realizar el respectivo pago.

De otra parte, respecto a la solicitud de suspender la materialización de medidas cautelares en el presente asunto, hasta tanto se dé repuesta por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, se deniega la misma, toda vez que la medida cautelar es un instrumento previsto para garantizar el pago de la deuda que reclama la ejecutante, por tanto, no es factible acceder a su solicitud, a menos que conforme lo prevé el artículo 602 del C.G.P. en concordancia con el artículo 104 del C.P.L., preste la respectiva caución.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **3 de junio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **57**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-059-0 VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. contra MUNICIPIO DE SOACHA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 40 del proceso virtual, el Despacho dispone:

El dictamen pericial allegado vía correo electrónico por los peritos designados Néstor Andrés Villalobos y Marco Tulio Escobar Rincón que reposa en archivo 39 del proceso virtual, póngase en conocimiento de las partes y del mismo córrase traslado conforme lo prevé los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 3 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **57**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-073-0 EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra FERNEYDE GUZMÁN FORERO.

Visto el informe secretarial obra en el archivo 24 del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Reconózcase personería a la abogada Ivonne Ávila Cáceres como apoderada judicial de la demandante Corporación Social de Cundinamarca en los términos y para los fines del poder a ella sustituido por la Dra. Carolina Solano Medina, y que obra en el archivo 21 del cuaderno único del expediente digital.
2. De acuerdo a lo anterior, en atención al memorial¹ allegado por la apoderada de la parte ejecutante, se decreta la suspensión del presente asunto por el término judicial de 6 meses, los cuales comenzaran a contar desde la fecha de ejecutoria de este auto y hasta el 9 de diciembre de 2021, inclusive, pues se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Finalmente, en cuanto a la remisión del expediente digital, por secretaría, envíese el link o vínculo, para la consulta del mismo por parte de la profesional del derecho.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

¹ Archivo 16, Expediente Digital

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **3 de junio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **57**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-172-0 EXPROPIACION de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. contra ANDRÈS FELIPE GONZÁLEZ JIMÈNEZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 29 del cuaderno 1 del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita la ampliación del término para el pago del saldo de la indemnización, fijada en el numeral cuarto de la audiencia celebrada el pasado 27 de abril de 2021, y en razón de los motivos que allí expone, se concede el término adicional de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que la entidad demandante realice dicho abono a órdenes de este Juzgado y con destino al presente asunto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular line. The signature is stylized and appears to be 'MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 3 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 57

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-075-0 VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CODENSA S.A. E.S.P. contra AGRUPACION DE VIVIENDA EL CIPRES P.H. Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 38 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención a las manifestaciones contenidas en el memorial obrante en el archivo 37 del plenario digital, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual pone de presente el pago del saldo de la indemnización, por la suma de \$53.027.248 M/Cte., a favor del señor **Mauricio Pinzón Alameda**, téngase en cuenta dicho pago y el mismo póngase en conocimiento de la parte demandada para lo pertinente.

De otra parte, como quiera que ya se canceló en su totalidad el valor de la indemnización, por secretaría, dese cumplimiento al numeral cuarto de la audiencia celebrada el 6 de octubre de 2020.

Así mismo, expídase a costa de la parte demandante, copias auténticas de las providencias solicitadas.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 3 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **57**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-029-0 ORDINARIO LABORAL de TANIA NATALY RODRIGUEZ y ALEXANDER VANEGAS GONZALEZ contra GERMAN CANELO MEZA Y OTRO.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 29 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

En atención al memorial obrante en el archivo 28 del plenario digital, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita que se requiera al extremo pasivo para que preste la caución ordenada, como quiera que a la fecha, no se ha aportado la misma, por secretaría requiérase a la parte demandada para que dentro del término de diez (10) días, presten la mencionada garantía, equivalente al 30% del valor de las pretensiones, por la suma de \$11'812.260.oo. Comuníquese.

Finalmente, en aras de continuar con el trámite de instancia, se requiere nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante, para que realice la notificación de la sociedad Salamina conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del C.G.P., en consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que mediante proveídos 19 de noviembre de 2019, 4 de febrero y 2 de marzo de 2020, se le puso de presente que los citatorios y avisos allegados no cumplían con los requisitos de las normas en cita.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **3 de junio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **57**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-055-0 EJECUTIVO de JOSE PEDRO MORENO MORENO contra MINERALES MAHANAIM S.A.S. y JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA CARO.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 3 del cuaderno 1 del plenario virtual, el Despacho dispone:

En atención al correo electrónico obrante en el archivo 2, del cuaderno principal del expediente digital, se pone de presente al apoderado que por auto de 2 de marzo de 2020 se aceptó la transacción y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que desde el 9 de marzo de 2020 se libraron los oficios respectivos.

Así mismo, mediante proveído 7 de diciembre de 2020, se resolvió su solicitud, y se le indicó que debía estarse a lo dispuesto en auto de 21 de octubre de 2019, mediante el cual se negó la solicitud de levantamiento de la medida cautelar por las razones allí expuestas.

Adicionalmente, en dicha providencia, se tuvo en cuenta que se dio cumplimiento al contrato de transacción celebrado entre las partes, encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

Así mismo, se le dijo al apoderado judicial de la parte actora que los oficios de levantamiento de medidas, se encuentran elaborados desde el pasado 9 de marzo del año en 2020, los cuales pueden ser retirados previa solicitud de agendamiento de cita al correo institucional del despacho.

Comuníquese la anterior decisión a la parte interesada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **3 de junio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **57**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-066-0 ORDINARIO LABORAL de FAVIOLA AVILA PLAZAS contra LA GRANDEZA CONJUNTO RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 35 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta y obre en autos las respuestas allegadas por parte de EPS Sanitas y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, obrantes en los archivos 32 y 34 del plenario digital y la misma póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **3 de junio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **57**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-152-0 ORDINARIO LABORAL de DAIRUBY KATIUSKA TORRES RODRÍGUEZ contra EDGAR GARZÓN RAMÍREZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 15 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante recorrió dentro del término de traslado las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del extremo demandado.
2. Conforme a lo anterior y en a efectos de continuar con el trámite del presente asunto, se señala a la hora de las **10:00 a.m.**, del día **23** del mes de **agosto** de 2021, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Así mismo se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **3 de junio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **57**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-078-0 ORDINARIO LABORAL de EDWIN FABIAN VARGAS JIMÉNEZ contra ASERRIO SAN IGNACIO LTDA.

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, **admítase** la demanda **Ordinaria Laboral** de **Primera Instancia** de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por **Edwin Fabián Vargas Jiménez** contra **Aserrío San Ignacio Ltda.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería a la abogada **Lina Marcela Piñeres Cuello** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder ella conferido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 3 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **57**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-080-0 ORDINARIO LABORAL de FERRO COLOMBIA S.A.S. contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y/O FARMACEUTICA DE COLOMBIA- SINTRAQUIM.

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, **admítase** la demanda **Ordinaria Laboral** de **Primera Instancia** de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 13, 74 y s.s. del Código de Procedimiento Laboral, promovida **Ferro Colombia S.A.S.** contra **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Química y/o Farmacéutica de Colombia-SINTRAQUIM.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado **Mauricio Johnson Muñoz** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder ella conferido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **3 de junio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **57**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-081-0 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE JOSÉ IGNACIO TOLEDO ARANDA CONTRA EULALIO RAMÍREZ BRAND y MARÍA SMITH RICO JIMÉNEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 7 del expediente digital, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 20 de mayo de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **3 de junio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **57**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2010-402-0 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA contra PRIM S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 27 del proceso digital, el Despacho dispone:

Con fundamento en las manifestaciones hechas por el perito evaluador Jorge Eliecer Gaitán Torres, en el escrito y anexos que reposan en los archivos 23 a 26 del expediente virtual, atendiendo las razones que en él expone, el juzgado procede a relevarlo y en su lugar designa a **María Alejandra Moncaleano Rincón**, quien hace parte de la lista de auxiliares emitida por el IGAC para intervenir en los procesos judiciales, conforme reza en la Resolución No. 639 de 2020, para que rinda el trabajo de experticia ordenado en el numeral 4 inciso 2 de la parte resolutive de la providencia de fecha 10 de septiembre de 2012 (fls. 524 y ss).

Comuníquesele su nombramiento y désele legal posesión conforme lo prevé el núm. 2º del Art. 9 del C. de P. Civil, adicionado y/o modificado por los artículos 2 y 3 de la Ley 446 de 1998 y 3 de la Ley 794 de 2003.

Dado el anterior nombramiento, el auxiliar designado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución aquí memorada.

Requírase de nuevo a la parte demandada, para que proceda con el pago de los honorarios definitivos, señalados al perito Marco Tulio Escobar Rincón en proveído de 16 de marzo de 2021.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **3 de junio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **57**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria